

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Italia.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

CONTADURIA GENERAL DEL REINO. *Servicio del mes de Noviembre de 1844.*

ESTADO de lo consignado en el mismo mes á las provincias para pago del crédito abierto al Gobierno de S. M. en este y en el de Diciembre por el Banco español de San Fernando, segun convenio aprobado por Real orden de 27 de Octubre; de lo entregado al mismo Banco en cada provincia; y de las diferencias de mas y de menos entre lo consignado y entregado.

PROVINCIAS.	Consignado.	Entregado.	DIFERENCIA	
			De mas.	De menos.
Alava con la aduana de Vizcaya...	1.170,000	661,497..18	..	508,502..16
Albacete.....	260,000	258,709.. 8	..	1,290..26
Alicante.....	1.190,000	1.357,990..27	167,990..17	..
Almería.....	690,000	690,070..30	70..30	..
Ávila.....	260,000	266,157..17	6,157..17	..
Badajoz.....	790,000	577,993.. 6	..	212,006..28
Barcelona.....	4.270,000	4.270,000..18	18	..
Burgos.....	590,000	381,393.. 2	..	208,606..32
Cáceres.....	520,000	534,541..15	14,541..15	..
Cádiz.....	4.180,000	2.200,472.. 7	..	1.979,527..27
Castellon de la Plana.	260,000	260,193..16	193..16	..
Ciudad-Real.....	450,000	517,037.. 8	67,037.. 8	..
Córdoba.....	1.270,000	762,010.. 6	..	507,989..28
Coruña.....	1.690,000	1.175,930..25	..	514,069.. 9
Cuenca.....	270,000	280,523..24	10,523..24	..
Gerona.....	750,000	752,176..21	2,176..21	..
Granada.....	1.290,000	852,860..15	..	437,139..19
Guadalajara.....	220,000	232,683..19	12,683..19	..
Guipúzcoa.....	..	..	..	..
Huelva.....	340,000	246,332..29	..	93,667.. 5
Huesca.....	290,000	186,894.. 5	..	103,105..29
Jaen.....	660,000	260,683.. 4	..	399,316..30
Leon.....	430,000	376,809..21	..	53,190..13
Lérida.....	380,000	414,753.. 6	34,753.. 6	..
Logroño.....	290,000	296,990..19	6,990..19	..
Lugo.....	480,000	232,683..24	..	247,316..10
Madrid.....	5.990,000	3.822,563..25	..	2,167,436.. 9
Málaga.....	2.890,000	1.411,071..14	..	1.478,928..20
Murcia.....	1.370,000	439,932	..	930,068
Navarra.....	760,000	796,022.. 9	36,022.. 9	..
Orense.....	560,000	555,252..31	..	4,747.. 3
Oviedo.....	730,000	662,587..30	..	67,412.. 4
Palencia.....	460,000	288,297.. 5	..	171,702..29
Pontevedra.....	1.290,000	446,605..15	..	843,394..19
Salamanca.....	430,000	453,400..23	23,400..23	..
Santander.....	860,000	883,869..20	23,869..20	..
Segovia.....	310,000	310,000	..	..
Sevilla.....	3.580,000	1.012,029..16	..	2.567,970..18
Soria.....	190,000	190,000	..	..
Tarragona.....	750,000	759,507..10	9,507..10	..
Teruel.....	590,000	484,481..19	..	105,518..15
Toledo.....	1.080,000	1.081,001..13	1,001..13	..
Valencia.....	2.280,000	2.288,311.. 8	8,311.. 8	..
Valladolid.....	820,000	507,054..32	..	312,945.. 2
Vizcaya.....	..	..	..	..
Zamora.....	460,000	257,426..16	..	202,573..18
Zaragoza.....	760,000	663,463..24	..	96,536..10
Islas Baleares.....	460,000	286,428..16	..	173,571..18
Canarias.....	390,000	..	..	390,000
<b>Totales ...</b>	<b>50.000,000</b>	<b>35.646,697.. 2</b>	<b>425,231..31</b>	<b>14.778,534..29</b>

Entregas de ramos especiales. { Correos..... 246,000  
Cruzada..... 1.000,000  
Loterías..... 962,859..18  
Minas..... 246,260..20

Segun recibos de los comisionados del Banco, que obran en esta Contaduría general.

Importan las entregas (salvo error)..... 38.101,817.. 6

Madrid 15 de Diciembre de 1844.—El Contador general, José María Perez.

## DIRECCION GENERAL

DEL

## TESORO PUBLICO.

Nota de las cantidades giradas por esta direccion desde el 12 de Noviembre último hasta la fecha á cargo del Banco español de San Fernando por cuenta del crédito de dicho mes, y la aplicacion que se les ha dado, á saber:

	Rs.	Rs.	Mrs.
<i>Presupuesto de Casa Real.</i>			
Al Sermo. Sr. Infante D. Francisco.....	..	244,950	
<i>Ministerio de Estado.</i>			
Obligaciones preferentes.....	..	460,375	
<i>Ministerio de la Guerra.</i>			
Obligaciones preferentes.....	26.268,208	} 29.436,559	
Clases activas y pasivas.....	3.168,351		
<i>Ministerio de Marina.</i>			
Obligaciones preferentes.....	..	3.000,000	
<i>Ministerio de Hacienda.</i>			
Resguardo marítimo.....	1.076,326..29	} 14.218,202..17	
Idem terrestre.....	2.777,644..32		
Empleados en puertas.....	468,960		
Clases pasivas.....	8.704,293..17		
Gastos ordinarios correspondientes á las oficinas de los ministerios de Hacienda, Gracia y Justicia y Gobernacion.....	962,420		
Idem extraordinarios de Gracia y Justicia.....	8,000		
Diferentes obligaciones.....	220,557.. 7		
<i>Ministerio de la Gobernacion.</i>			
Presidios.....	1.164,821	} 2.639,913..17	
Proteccion y seguridad pública y otras obligaciones preferentes.....	756,959		
Atenciones de la direccion de Caminos.....	718,133..17		
<b>Total.....</b>	<b>50.000,000</b>		

Madrid 20 de Diciembre de 1844.—P. E. S. D. G.—Pablo de Cifuentes.

ESTADO de la recaudacion verificada en las provincias del reino en el mes de Noviembre último, segun las actas de arqueo remitidas por los intendentes al ministerio de Hacienda.

	Reales vellon.
Aduanas.....	6.991,291
Aguardiente y licores.....	15,142
Alcances de empleados.....	74,055
Antiguos arbitrios de amortizacion.....	107,181
Atrasos de las contribuciones extraordinarias de guerra.....	815,004
Idem de decimales.....	40,412
Bienes nacionales.....	2.611,794
Idem de religiosas.....	946,990
Idem del clero secular.....	3.862,677
Bolla de naipes.....	"
Cinco por 100 de arbitrios municipales.....	265,590
Idem de rentas y oficios enagenados.....	18,034
Contribuciones extinguidas.....	59,157
Idem de culto y clero.....	5.209,491
Cuarta parte de comisos.....	157,404
Cuarteles.....	121,354
Cuatro por 100 de alcabalas.....	126,850
Decimas de ejecucion.....	7,086
Depósitos de comisos.....	871,220
Idem gubernativos.....	15,875
Idem judiciales.....	1,855
Idem particulares.....	"
Derechos de ferias.....	14,906
Idem de lanuzas.....	294,533
Idem de puertas.....	4.824,099
Diez por 100 de administracion de partícipes.....	390,972
Donativos ó cesiones.....	653
Equivalente, catastro y talla.....	2.294,072
Expedicion y toma de razon de títulos.....	120,851
Fincas de la hacienda.....	9,117
Fondo del resguardo.....	52,475
Frutos civiles.....	1.157,672
Gracias de cruces.....	3,000
Impresion de documentos de aduanas.....	2,101
Interpretacion de lenguas.....	"
Manda pia forzosa.....	36,204
Medio por 100 de hipotecas.....	159,172
Medias anatas.....	455,982
Montes pios.....	1,454
Montes y plantíos.....	18,754
Multas.....	18,285
Novísima recopilacion.....	"
Paja y utensilios.....	2.754,095
Papel sellado.....	24,806
Partícipes.....	3.005,084
Penas de Cámara.....	99,960
Pósitos.....	15,148
Propios y arbitrios.....	478,429
Proteccion y seguridad pública.....	461,079
Provinciales.....	4.694,767
Redencion de quintos.....	"
Regalia de aposento.....	20,000
Renta de poblacion.....	75,951
Reintegros.....	143,756
Rondas volantes.....	56,521
Sal.....	829,585
Salitre, azufre y pólvora.....	579,592
Subsidio industrial y de comercio.....	859,452
Tabacos.....	8.689,879
Valimiento.....	140,177
	<b>54.798,521</b>

NOTA. De los 54.798,521 rs., que aparecen recaudados en las provincias, se han aplicado:

Al Banco español de S. Fernando en pago del crédito de 50 millones abierto por el mismo al Gobierno de S. M. para el mes de Noviembre.....	55.646,697.. 2
A obligaciones de culto y clero por importe de la contribucion destinada á ambos objetos y de los bienes del clero secular y de las religiosas.....	10.019,158
A gastos reproductivos, cargas de justicia, partícipes y demas atenciones, incluidas las existencias que resultaron en las tesorerías de las provincias en fin de Noviembre.....	9.152,665.52
Reales vellon.....	<b>54.798,521</b>

Madrid 20 de Diciembre de 1844.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Con esta fecha se ha comunicado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia al fiscal de la audiencia de Valladolid la Real orden siguiente:

«Habiéndose presentado en la audiencia pública de este ministerio de mi cargo el promotor fiscal del partido de Ponferrada, en uso de la licencia que dice haberle V. S. concedido, se ha servido la Reina nuestra Señora resolver diga á V. S., como de Real orden lo ejecuto, que la facultad que tienen los fiscales, segun el art. 29 del reglamento de juzgados de 1.º de Mayo de este año, para dar licencia á los promotores por un mes se entiende en los mismos términos que establece la Real orden de 26 de Enero de 1837 respecto á los regentes, los cuales, al conceder alguna licencia en uso de la autorizacion del art. 76 de las ordenanzas, si aquella pasa de 15 dias, deben dar cuenta al Gobierno, y prohibir siempre que el interesado venga á la corte. Al mismo tiempo se ha dignado S. M. declarar que esta resolucion forme regla general para los casos de igual naturaleza.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1844.—El subsecretario, Manuel Ortiz de Zúñiga.—Sr. fiscal de la audiencia de....

## DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

Habiendo sido admitida por la junta de direccion general de la armada naval la mejora segun ley sobre los precios en que tuvo efecto el primer remate para proveer de maderas en el arsenal de Ferrol, con destino á la construccion de un buque de guerra, ha determinado la misma se publique nuevamente la subasta para que los que quisiesen hacer otras comparezcan á segundo remate, que se ha de efectuar el dia 28 del corriente á las doce de su mañana ante la propia junta.

Madrid 20 de Diciembre de 1844.—José del Peral y Gonzalez, escribano de Marina.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

#### SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE FONTAÓ.

Sesion del dia 20 de Diciembre de 1844.

Abierta á la una y cuarto se leyó, y fue aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta y mandó pasar á la comision nominadora para los efectos convenientes una comunicacion del Congreso, remitiendo el proyecto de ley autorizando al Gobierno para conceder pensiones á las viudas de los oficiales fusilados últimamente por los rebeldes en la provincia de Huesca.

Se concedió licencia á los Sres. Senadores D. Joaquin de Frias y D. Mariano San Juan.

Quedó sobre la mesa un dictámen de la comision de Peticiones, proponiendo pase al Ministro de Hacienda una de varios vecinos de la provincia de Teruel para que se suprima en Aragon la contribucion de frutos civiles.

ORDEN DEL DIA.

Dictámen de la comision de Actas.

Sin discusion fue aprobada el acta de escrutinio general de la provincia de Sevilla, y admitido como Senador por la misma D. Miguel Liso de la Vega en reemplazo de D. Miguel Corbacho.

Dictámen de la de Peticiones.

Fue aprobado sin discusion el que proponía se tenga presente para el uso oportuno la solicitud de la comunidad de religiosas del colegio de Maria Santisima de la Enseñanza de Vergara, para que se alee la prohibicion de admitir novicias en los institutos dedicados á la enseñanza.

Dictámen de la comision mixta nombrada á fin de conciliar la opinion de ambos cuerpos colegisladores, acerca de la autorizacion pedida por el Gobierno para plantear las leyes administrativas.

Se leyó, y dice así:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para arreglar la organizacion y fijar las atribuciones de los ayuntamientos, diputaciones provinciales, gobiernos politicos, consejos de provincia, y de un cuerpo ó consejo supremo de administracion del Estado, poniendo desde luego en ejecucion las medidas que al efecto adopte, y dando despues cuenta á las Cortes.

Juró y tomó asiento un Sr. Senador.

Leídos los artículos del 128 al 151 inclusive del reglamento, se procedió á la aprobacion definitiva nominal del dictámen de la comision mixta, siendo aprobado por 80 votos contra 2 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Duque de Bailen, duque de Ahumada, Polo, marques de Astorga, Bayer, Arana, Carrasco, Melendez, Pallette y Ochoa, Villaronte, marques de Sta. Cruz de Rivadulla, Ciscar, duque de Castroterreno, Navia Osorio, marques de Albaida, Iriarte, Haedo, Caamaño Pardo, Barrio Ayuso, Perez Seoane, m rques de Vallgornera, Pestaña, Fonseca, Albert, Villacampa, Rubiano, Perez de Meca, Almagro, marques de Donadio, Godinez, Malo de Molina, Medrano, Pacheco, Entrena, Alcantara Navarro, Lopez Baños, Rich, La Hera, marques de Miraflores, Gareli, Ruiz de la Vega, Primo de Ribera, Figueras, Soria, Caneja, Montenegro, Maceira, Flores, Pardo, Salas Omaña, Duque de Frias, conde de Ezpeleta, Taranco, Ondovilla, Castañon, Barzanahana, Ballesteros, Masuti, Santaella, marques de Peñafloreda, del Rio, Goyena, Acebal y Arratia, Tormo, Liso de la Vega, arzobispo electo de Toledo, Caballero, Galdiano, conde de la Torre del Español, marques de Jura Real, baron del Solar de Espinosa, Romo Gamboa, conde de Campo de Alange, Ubach, Olavarrieta, Perez, marques de San Felices, marques de Falces, Golfanguer, Sr. Presidente.

Total 80.

Señores que dijeron no:

Duque de Gor, Arce.

Total 2.

Discusion en su totalidad del proyecto de reforma constitucional.

Se leyó el proyecto aprobado por el Congreso, el dictámen de la comision del Senado, y el voto particular de los Sres. marques de Falces y Vallgornera.

El Sr. PRESIDENTE: Han pedido la palabra en contra los señores Charco, Arce y Lopez Haedo, y en pro los Sres. marques de Miraflores y Santaella.

Los Sres. Necedal, Garcia Goyena y otros pidieron tambien la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Se van á leer los artículos del reglamento relativos á la discusion de los proyectos en su totalidad.

Se leyeron los arts. 105 y 105 del reglamento. El Sr. CHARCO: Confieso, señores, que si siempre que tengo que dirigir la palabra al Senado me encuentro sumamente embarazado, hoy, al levantarme á usarla contra el proyecto que se acaba de leer, me encuentro hasta afectado; tal es, señores, para mí la gravedad del asunto que se va á resolver, asunto que procuraré tratar con toda la templanza que mi deber me impone.

Al tomar la palabra en contra de la totalidad del dictámen que se discute no me propongo, señores, impugnarle, ni por su oportunidad ni por su utilidad, ni entrar tampoco en la cuestion tan debatida de si unas Cortes ordinarias pueden tocar á la reforma de la ley fundamental. La tribuna y la prensa han debatido ya hasta la saciedad esta cuestion, respecto á la cual no es necesaria mayor ilustracion. Yo

voy á oponerme, señores, á este dictámen por otra razon, por mi incompetencia para aprobar esta reforma.

He dicho por mi incompetencia, y para demostrar esta no me apoyaré en mi propia opinion y en mis convicciones, sino en las razones y en las teorías presentadas por el Gobierno mismo.

Habia dos distintos pareceres acerca de la reforma constitucional, uno de que la reforma debía hacerse solo por el trono, y otro de que debía hacerse por el trono y por la nacion: esta contrariedad de opiniones hizo salir del Gabinete á una persona respetabilísima, si bien su puesto ha sido ocupado por otra no menos digna.

Adoptada la opinion de que la nacion y el trono debían hacer la reforma, la primer medida que adoptó el Gabinete fue la disolucion de las Cortes, porque estas no estaban llamadas *ad hoc*, no porque las fuesen muy opuestas. Llamaron otras, anunciando á los electores en el decreto de convocatoria que era ya tiempo de llevar la reforma hasta el código fundamental; y los pueblos, obrando bajo este supuesto, enviaron sus representantes, dándoles poderes al efecto: teoria ha sido esta que se ha reconocido en los debates del otro cuerpo.

Yo respeto la opinion de todos los Sres. Diputados, como quiero que se respete la mia; pero pregunto yo: ¿estamos en un mismo caso todos que el Congreso de Diputados? No, señores; aqui somos muchos Senadores, y aun creo que algun individuo de la comision, como el Ilmo. Sr. arzobispo de Toledo, marques de Falces y otros señores han sido elegidos por los pueblos para reformar la Constitucion, al paso que los que pertenecemos á la primera eleccion fuimos llamados á sostener la Constitucion de 37: esto juré puesta la mano sobre los Santos Evangelios, y no hay poder en el mundo que me obligue á faltar á mi juramento.

Enhorabuena que, puesta la mano en su conciencia, voten los señores Senadores la reforma de la Constitucion; pero yo, que deseo el bien y la felicidad de mi pais, creo que lejos de producirnos bienes va á producirnos muchos males; por esto, oponiéndome á ella, tendré la satisfaccion de que no caiga sobre mí el peso de sus fatales consecuencias.

El Sr. marques de MIRAFLORES: Señores, imposible es entrar en una cuestion como la presente en circunstancias mas desventajosas, y en que sea menos facil decir por lo menos algo nuevo; pero habiendo tenido el honor de contraer en otra ocasion un compromiso de entrar de lleno en esta cuestion, cuando viniere á este cuerpo, voy á cumplirlo. Me anima tambien á entrar en ella la opinion sostenida por personas respetables de que la reforma es inoportuna, innecesaria y hasta perjudicial; yo no me haria cargo de esto si en España no hubiese mas partidos que el moderado y exaltado, y si fuese á hacerse por un poder transitorio; pero no representando estos partidos á la nacion entera, y haciéndose la reforma por un poder estable y permanente, no puedo menos de sostenerla como base de un sistema estable.

Hay mas: cada situacion politica representa una necesidad diversa que debe satisfacer; y la union de la mayor edad de nuestra Reina no puede ser otra que proporcionar el tránsito de un estado de revolucion á otro permanente, y reconstruir la monarquia sin reacciones, dando fin á las revoluciones politicas. Y esto, señores, no podia hacerse sino por una gran transaccion que debe empezar por la reforma de la ley fundamental del Estado.

Las transacciones y las reacciones estan en pugna hace 50 años en la historia politica de los partidos: cuando las primeras vencen, todo es alegría en los corazones, y lo contrario cuando sucumben á las segundas. No recordaré al Senado la historia de las transacciones y reacciones ocurridas en España desde el año 14 hasta la muerte del último Monarca; diré solo que á la muerte de este pesaron sobre el pais cuatro cuestiones importantísimas; la de sucesion, la de monarquia, la de Regencia y la social. El resultado de estas diversas cuestiones fue dividirse el pais en dos partes, que dentro de si mismas tenían divergencias que vinieron á convertirse mas tarde en reacciones.

El Estatuto Real no fue otra cosa que la transaccion entre los dos grandes partidos que dividían el gran partido constitucional ó liberal de España: la revolucion de la Granja fue la reaccion de esta transaccion; y la Constitucion de 37, la transaccion sobre la revolucion de la Granja. Y pues que he hablado de la Constitucion de 37, el Senado me permitirá una digresion que me servirá para contestar al señor Charco acerca de la reconveccion que ha hecho á los hombres que hoy queremos la reforma, acusándonos de una contradiccion manifiesta; pues que la aceptamos como mas conveniente á nuestros principios que la de 1812. Yo manifestaré por los hechos lo injusto é inexacto de la contradiccion que supone S. S., para lo cual solo necesitaré recordar dos fechas. Nosotros aceptamos con lealtad la Constitucion de 37, y nunca hubiéramos consentido en su reforma por su poder transitorio; pero la Constitucion de 37 tiene fecha de 18 de Junio; y el 28 del mismo mes el Pretendiente pasó el Ebro, viniendo á marchas forzadas sobre Madrid. ¿Y acaso era esta la ocasion oportuna de que los hombres que pertenecian á la causa de la Reina, y habian aceptado el principio del Gobierno representativo, tratasen de entrar en la cuestion de la bondad de la Constitucion y legitimidad de su origen? Creo que nadie podrá decirlo. Véase pues si existe la contradiccion que se supone.

La Constitucion de 37 fue un progreso que nadie desconoció, y sin embargo el Sr. Charco desconoce este progreso. S. S. nos ha hablado de su incompetencia para entrar en la reforma; pero esta Constitucion hizo completa eliminacion de esos poderes que ha sentado el señor Charco, é implícitamente envuelve el principio de que el Rey y las Cortes pueden hacerlo todo, y que la ley fundamental del Estado es como una ley cualquiera.

Una transaccion verdaderamente nacional tuvo lugar en Vergara: en esta celebre transaccion veo dos cosas, las proposiciones hechas en Miravalles, que fueron base de la conversion, y la conversion misma. Propúsose por el gefe carlista la transaccion en las cuestiones politicas desechando la Constitucion; la transaccion sobre la sucesion con el matrimonio del hijo de D. Carlos y la Reina Isabel II, habiendo de salir del reino en el mismo dia la Reina Gobernadora y el mismo D. Carlos; y se propuso la transaccion sobre los individuos reconociendo todos los grados, honores y condecoraciones del ejército carlista. Pero superior y en posicion mas ventajosa el ejército de la Reina, sus generales no pudieron faltar á sus juramentos aceptando las tres primeras transacciones; de modo que esa gran cuestion quedó reducida á la cuestion personal; esto es, el abrazo de Vergara fue la reconciliacion de los individuos del ejército de D. Carlos con los del ejército de nuestra Reina, desapareciendo las cuestiones de sucesion con la destruccion completa del ejército carlista y la huida de D. Carlos á Francia.

Pero, señores, á pesar de estos sucesos no transigieron los partidos, y ¿á quién tocaba hacer esto sino á la mayor edad de nuestra Reina?

Hay mas, señores; yo considero la reforma constitucional como la base de un gran principio: complace la idea de ver antes de mucho un ensayo de las leyes civiles en este pais; complace la idea de ver procurar al Gobierno y representantes del pais el modo de dotar de una manera segura y permanente al clero; complace la idea de ver próxima una reconciliacion con la Santa Sede.

Yo me he levantado á apoyar el principio de la reforma constitucional porque la considero precisa, absolutamente indispensable para el bien de la monarquia; si bien en este proyecto hay algunas cosas que me veré obligado á combatir, lo cual haré cuando llegue la discusion por artículos.

El Sr. ARCE: He tenido la desgracia de no haberme convencido con las razones alegadas en defensa de la reforma constitucional, reforma que confieso ingenuamente no podia esperar del partido conservador; porque por ella veo se establece el funesto ejemplo de estas mutaciones en la ley fundamental del Estado, obrando este mismo partido contra sus principios, contra sus doctrinas y contra sus reiterados juramentos á la Constitucion de 1837.

Yo no encuentro, señores, en este caso mas que una realidad, un hecho positivo: que si mañana cualquiera partido de los extremos intentase rebajar el esplendor del trono disminuiría sus prerogativas, y la defensa que podría presentar el partido conservador sería probablemente muy débil, porque con esto se pone fuera de combate; y voy á probarlo con un solo ejemplo.

De todos los partidos politicos que militan en España, el progresista es el que tiene mas probabilidad de subir al poder, si no hoy, mas adelante. Supongámonle en el caso de que intente la reforma de la Constitucion en un solo punto, cual es la facultad de disolver las

Córtes. Claro es que el partido monárquico se ha de oponer á esta reforma; pero se opondrá con unas fuerzas muy débiles, con unas armas que no podrán resistir las contrarias; porque ellos les dirán: «vamos á nosotros en solo uno.»

Debo también recordar los títulos muy respetables que tiene á mis ojos la Constitución de 1837, y que me hacen creer no debería tocarla la generación presente.

Sin embargo de la historia que nos ha referido el Sr. marques de Miraflores, el hecho cierto es que la revolución de la Granja, llamada como se quiera, tuvo por sus efectos inmediatos la promulgación de la Constitución de 1812 en toda la monarquía, que siguió rigiendo desde Agosto de 56 hasta Junio de 1837, sin que ningún partido se levantase á combatirla. Apareció entonces la Constitución de 1837, afirmando y salvando al trono de una manera que nadie esperaba; lo que es un hecho incontestable, como lo es igualmente que con ella y en el reinado de Doña Isabel II tuvo lugar el memorable suceso del convenio de Vergara.

Quiero recordar también al Senado lo que para mí es muy importante. No hace un año, señores, que en este santuario mismo nuestra amada Reina se presentó á prestar su solemne juramento, y con el candor de la inocencia y hermosura de sus labios, y con la mano en los Evangelios, dijo ante Dios y los hombres: «Si juro observar y guardar la Constitución de 1837.»

Y nótese, señores, una circunstancia muy particular; que en este corto período se ha hecho descender del trono la iniciativa para la infracción de este juramento. A mí no me extrañaría y me acomodaría mas que la iniciativa hubiera salido de las Cortes, y que la corona hubiera autorizado á los delegados del pueblo; lo que evitaría el mal que se origina de traer frecuentemente á los debates el nombre de nuestra augusta Reina, á lo cual debiera dar su reprobación el Senado; pues en Diciembre del año pasado el Gobierno lo trajo aquí cuando la cuestión del Sr. Olózaga, y en Diciembre de este año lo trae para la reforma de la Constitución, lo cual repetido quita gran parte de su prestigio al trono.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernación: No me levanto de ninguna manera á tomar en esta ocasión parte directa en este debate; el Gobierno lo tomará oportunamente cuando llegue el caso; me levanto solamente á contestar á algunas expresiones del Sr. Arce, á las que parece natural que no deba dejar pasar el Gobierno sin el correctivo oportuno.

El Sr. Arce ha tenido por conveniente el traer aquí el juramento de la Constitución de 57 prestado por S. M. y no creo que haya cosa mas inoportuna. S. M. ha jurado la Constitución de 1837 y las leyes, y jurando la Constitución la ha jurado mientras lo sea, mientras sea la ley política del Estado; pero esto en nada se opone á la reforma que en la misma pueda y deba hacerse por los medios legales: pues claro es que al jurarse el cumplimiento de una ley no se jura el que no se varíe, ni se altere. Y si esto sucediese, ¿para qué servirían los cuerpos colegisladores? ¿Para qué las Cortes ó los cuerpos colegisladores, si el juramento prestado á las leyes fuese un obstáculo para modificarlas, si fuese una cadena de bronce incapaz de quebrarse, que los atase para siempre á la letra de la ley, y les impidiese procurar el bien del país? Yo no conozco esa teoría, y no la podía esperar del Sr. Arce; y solamente me levanto porque S. S. ha tomado en boca el nombre de la Reina, que debe tomarse con mesura y con circunspección, dado caso que aquí sea preciso tomarle en boca en estos debates.

Repito, señores, que lo mismo la Reina que nosotros hemos jurado la Constitución de 1837, y tenemos obligación de observarla y hacerla cumplir según nuestras fuerzas y la posición de cada uno; pero esto no se opone á que el poder legislativo la reforme según cumpla á las necesidades del país.

Se dice también por S. S. que nosotros traemos aquí á la Reina, y que esto ha sucedido varias veces trayendo á S. M. al debate, lo cual es cosa digna de reprobación, y que el Senado lo debe declarar así, porque no debemos en manera alguna traer el nombre Real aquí.

Nosotros no traemos el nombre de la Reina, sino en el modo y en la forma que las leyes prescriben; aquí viene la iniciativa Real, pero es siempre bajo la responsabilidad ministerial. Así es que si el Senado, como está en sus atribuciones, no solamente no tuviese por oportuno aprobar la reforma, sino que censurase al Ministerio por haberla propuesto, el poder Real nada sufriría, ni en nada se menoscabaría; porque la persona de la Reina se halla colocada en una esfera muy alta y elevada, y para eso está la responsabilidad ministerial.

Debo también hacer presente otra consideración. La Reina de las Españas no solamente es mayor de edad por la resolución de las Cortes, sino que en la actualidad lo es por la Constitución del Estado; y nadie tiene derecho para decir que la Reina de España no tiene toda la amplitud de conocimientos que en un Rey se necesitan luego que llega á aquella edad, en la cual las leyes le conceden el ejercicio de sus atribuciones. Podrá formarse un juicio prudencial, podrá decirse lo que se quiera en otros lugares, pero nunca alegarse como una cosa oficial, ni como una razón, ni un fundamento para impugnar una ley.

El poder Real ejercido por la persona del Monarca y por los Ministros responsables, al usar de la iniciativa, está resguardado también, por decirlo así, por la mayoría de los cuerpos colegisladores; y de consiguiente debe creerse que cuando una ley pasa por todos estos trámites tiene todas las garantías del acierto en bien del país.

De consiguiente no sé por qué al mismo tiempo que tanto se censura al Gobierno porque trae á los cuerpos colegisladores la iniciativa Real, se cita el juramento prestado por la Reina, su edad y una porción de cosas, que en verdad no esperaba haber oído en este lugar.

Repito, señores, que únicamente me he levantado á poner algún correctivo á expresiones que pudieran ser mal interpretadas; y que no es mi objeto entrar en el fondo del debate, dejándolo para mas adelante.

El Sr. SANTAELLA: No puedo menos de repetir, señores, las mismas palabras que ha pronunciado el Sr. marques de Miraflores. En una cuestión á que han precedido tantos debates, en una cuestión que tan dilucidada ha sido en el otro cuerpo colegislador, en una cuestión de que tanto se ha ocupado la prensa, parece que está el terreno agostado, y que nosotros no podemos hacer otra cosa que repetir lo que ya se ha dicho, ó contestar á algún nuevo argumento, si acaso se presenta.

El giro que se ha dado á esta cuestión me parece que ha sido un poco fuera del propósito y del objeto á que debía circunscribirse; y por lo mismo yo creo que lo principal que hay que hacer es restablecer el debate en el verdadero terreno en que debe estar colocado. En mi concepto lo primero que estamos en el caso de hacer es comparar la Constitución actual con la Constitución como debe quedar reformada, y ver si de esta comparación resulta mas ventajosa la reformada que la Constitución actual. Así podemos adelantarnos mucho para fijar nuestro convencimiento, si es que después de tantos debates no le tienen ya fijado todos los Sres. Senadores.

Una de las cosas que demuestran que la ciencia política no ha llegado á su completo desarrollo, y que no está robustecida hasta el punto de poderse resolver bien todas las cuestiones posibles, es la diversidad de pareceres sobre todos los puntos que á aquella ciencia atañen. Si bien esto es un inconveniente, es hasta cierto punto á mi modo de ver una ventaja ahora que se trata de la reforma. En medio de todos los debates, en medio de todas las dificultades que se presentan para resolver las cuestiones políticas, solamente hay entre ellas una verdad, una verdad que reconoce la historia, una verdad que, á pesar de haber sido fuertemente impugnada por la filosofía del siglo anterior, cada vez va adquiriendo mayor culto, y cada vez se va reconociendo mas como principio de gobierno. Esa verdad es el poder Real, es el trono, es la corona. Este principio, señores, que tan combatido ha sido desde que la filosofía revolucionaria levantó su cabeza, va adquiriendo cada día mayor importancia, y cada día va siendo la mas fuerte base de que todos parten, y en que todos se fijan para resolver las cuestiones políticas bajo cualquier aspecto que se presenten. Y bien, señores, la Constitución de 1837 daba todo su desarrollo, dejaba en su lugar á este principio para poder ejercer las altas funciones á que está llamado; de ninguna manera. Ocho años lleva la Constitución de ejercicio, y puede decirse que desde su misma cuna ha sido violada. Las Cortes constituyentes legislaron después de publicada aquella ley, y eso que en ella se disponía que había de haber dos cuerpos colegisladores. ¿Qué significa esto? Que había algún germen, que había al-

guna cosa dentro de esa misma Constitución que no permitía que se ejerciesen como debieran las altas funciones de la gobernación del Estado.

Nosotros acabamos de salir de una minoría en que todas las malas pasiones parece que han brotado á la superficie, en que todas las funestas teorías han querido tener un lugar en la gobernación del Estado, y en que el principio de popularidad se ha opuesto á todos los principios de gobierno; y esto nos iba conduciendo de precipicio en precipicio á un extremo que hacia temblar á todos los que verdaderamente deseaban la felicidad de España. ¿Cómo pudiera hacerse respetar al pueblo una Constitución que estaba siendo constantemente violada, y con la cual no se podía gobernar? ¿Habíamos de dejar á los pueblos esta Constitución en una época como la actual, en que están sedientos de gobierno, en que no aspiran mas que á que haya paz, tranquilidad y reposo, cuando esa Constitución se presenta como un obstáculo para conseguir todo eso? ¿Cuáles fueran entonces los resultados? Yo quiero que cada Senador los considere en su conciencia.

Hé aquí ya sentadas las bases de la cuestión de oportunidad, que es la que debemos tener presente al resolver otras de tiempo y de circunstancias. Yo creo que nada daña mas los fueros del pueblo y de los fueros del poder que el que uno ú otro quieran llevar sus atribuciones respectivas mas allá de lo justo y conveniente. Recordemos si no lo que sucedió con la Constitución de 1812. Se quiso que fuese eterna, y este empeño fue su muerte, prescindiendo de todos los otros inconvenientes que ofrecía. En el año de 1814 se opusieron á la reforma de aquella Constitución sus principales corifeos, y después hicieron lo mismo en 1823. ¿Qué sucedió? Que el poder Real, fuerte, robusto, teniendo sobre sí el peso del Estado, y queriendo salvarle de la anarquía de que se veía amenazado, se opuso á la Constitución de 1812, y la Constitución de 1812 cayó, porque no se había querido que se reformase. Si fuera permitido en cuerpos de esta especie referirse á hechos anteriores y ocuparse de citas históricas, yo recordaría la ruina de las antiguas comunidades de Castilla, porque quisieron oponerse al poder Real que era mas fuerte.

Si nosotros vemos esos ejemplos, si los hombres que tenían tacto político, si los hombres que aspiraban al bien del país, si los hombres que querían salvar la libertad moderada, que es el fundamento de las naciones modernas, creían que solo se conseguiría desapareciendo todos esos inconvenientes, ¿cómo no debiera de proponerse la reforma de la Constitución? Y aquí debo advertir que no me creo partidario, como ha llamado el Sr. Charco á los que aceptamos la Constitución de 1837 en las Cortes constituyentes, porque sobre todos los artículos, cuya reforma ahora se propone, ó voté en contra, siendo uno de ellos la soberanía nacional, ó me abstuve de votar; de manera que no me puede convenir á mí ni á otros muchos la calificación del Sr. Charco.

Considerada la cuestión bajo el aspecto de oportunidad en que la he presentado, paso ahora á ocuparme de otro argumento. Los señores que se oponen á la reforma hacen mucho hincapié en la consideración de que esta reforma es una inconsecuencia. Esta es la base de la argumentación del Sr. Arce, la base de que se han servido muchos de los oradores que han tomado parte en las discusiones del otro cuerpo.

Yo creo que el partido moderado, aceptando la Constitución de 1837 y proponiendo ahora su reforma, comete si se quiere una inconsecuencia. Yo la admito, señores. ¿Pues qué las doctrinas políticas han de ser eternas? ¿Pueden comprometerse los hombres á sostener eternamente su opinión, aun cuando vean que se perjudica á su patria? Las leyes son de circunstancias en tiempos de revueltas como los presentes, cuando las pasiones pululan por todas partes, cuando á veces hay que convenir en una cosa y someterse á ella, aunque no sea conforme á las ideas que se profesan, si de este modo se hace un bien al país. ¿Qué hubiera sucedido si el partido moderado por boca de la autorizada persona del Sr. Martínez de la Rosa no hubiera dicho en las Cortes que aceptaba la Constitución? Que se hubiera empeñado la lucha de principios, y tal vez no hubieran sido tan felices las consecuencias del abrazo de Vergara.

Pro por esto se comprometió acaso el partido moderado á ser eterno en estas creencias, á ser eterno en estos principios? No. No hay partido político que así pueda proceder; y el mismo partido progresista, cuyos hombres tanto quieren hacerse pisar como hombres de convicciones arraigadas é invariables, han tenido cambios mas importantes y de mucha mas nota que los hombres del partido moderado al proponer la reforma de la Constitución de 1837.

Casi todos los hombres que hoy se cobijan bajo el estandarte progresista consideraban la Constitución de 1812 como una Constitución eterna, como una Constitución que debía existir siempre, y siempre se opusieron á que se reformase, lanzando un anatema sobre todos aquellos que osasen alzar su voz pidiendo la reforma.

Vino luego el año de 1820: entonces hubo hombres que creyeron que se podía consolidar el Gobierno representativo en España, si en la Constitución se hacía alguna modificación, si se daba mas ensanche, mas holgura al poder Real, si el poder legislativo se dividía en dos Cámaras. Nada de esto se consiguió, y todavía debe resonar en los oídos de los Sres. Senadores el epíteto de «camarilleros» con que se designaba en aquella época á los hombres que querían la reforma de la Constitución. Se dijo que no se estaba en el caso de hacer, que no debía hacerse de ninguna manera la reforma, porque los principios eran superiores á la sociedad. Pues bien, en el año 56, cuando el partido progresista subió al poder, había variado esencialmente en sus creencias, en sus principios, porque había variado la sociedad, y no quiso sostener ideas que antes como verdaderas había defendido.

Entonces se estableció el veto por el mismo partido que antes se había opuesto á él: entonces se dividieron en dos Cámaras los cuerpos colegisladores por los mismos que antes habían designado á los que estas ideas sostenían con el título de «camarilleros.» Señores, ¿no son estas variaciones hondas, variaciones profundas, variaciones sustanciales, que hacen aparecer á los hombres del partido progresista como mas inconsecuentes que aquellos que ahora proponen la reforma de una cosa á que se somitieron en bien de los pueblos?

Se creyó mas entonces, señores: se creyó que el poder Real debía someterse á las decisiones del cuerpo soberano, arrancándose este dictado de soberano á las antiguas Cortes y al solio de la monarquía, que lo había tenido 14 siglos, para colocarlo en un cuerpo que era elegido á la casualidad, y que ofrecía todas las eventualidades de las elecciones del modo que se hacían por la Constitución de 1812.

La soberanía del pueblo se puso frente á frente del trono; ¿y para qué, señores? Para lo que todos vimos, para que tuvieran lugar las desgracias de 1814, renovadas en 1823. Pues esos mismos principios se abjuraron en 1836, y la soberanía nacional no quedó colocada en el cuerpo de la Constitución; se quedó á la puerta, se quedó como vergonzante; porque se creyó que era una consecuencia, un hecho, pero no la base de una ley.

Me acuerdo que cuando era joven decían los mismos hombres que llevan hoy el pendón del partido progresista que la soberanía era el poder del pueblo; y en 1836, señores, estos mismos hombres manifestaban que ese principio no podía quedar mas que como en intróito en la Constitución.

Y digo yo: cuando los hombres que nos acusan porque reformamos la Constitución han procedido de ese modo, ¿podremos nosotros creernos inconsecuentes porque tocamos á ciertos artículos que la experiencia ha demostrado que no podían servir mas que para ser violados cada vez que fuese necesario resolver una cuestión de gobierno?

Creo pues que el argumento de inconsecuencia queda suficientemente contestado, porque esta inconsecuencia ha sido común á todos los partidos políticos, y porque es imposible proclamar para siempre una doctrina política, no ya en el estado en que está la ciencia, sino aun cuando sus principios llegasen á ser como verdades matemáticas.

Otro de los argumentos que se han presentado para oponerse á la reforma ha sido el recuerdo de la hoja de laurel que consiguió la Constitución de 1837 con el convenio de Vergara, y aun se ha añadido la sangre que en su defensa se ha derramado. Verdad es, señores; grande es el laurel que la Constitución de 1837 ha conseguido, y mucho mas si se atiende á su origen, porque era como un ramo de flores que encubre un áspid venenoso esa Constitución que tenía origen en la bacanal de la Granja. Pero recordemos también que bajo la Constitución de 1812 se consiguió un triunfo mucho mas glorioso que el que se alcanzó en 1837 en los campos de Vergara: entonces combatió con gloria la nación contra el capitán del siglo, contra el poder

de un pueblo que había avasallado la Europa, contra el poder que había arrancado del trono á nuestra dinastía, que reinaba por tantos siglos, contra un poder en fin que había querido imprimírnos en la frente el desprecio del conquistador hacia un pueblo humilde y débil.

Ese triunfo grande, ese triunfo noble se consiguió bajo las influencias de la Constitución de 1812. También bajo esta Constitución se había derramado sangre ilustre: no olvidemos á Lacy, á Portier, á Mina: no olvidemos muchas otras víctimas que fueron sacrificadas entonces. Pero esto ¿ha impedido por ventura que la Constitución de 1837 haya pasado al dominio de la historia, y haya sido reconocida como insuficiente hasta por aquellos mismos que la habían defendido con mas empeño? ¿Ha contribuido esto acaso á que aquellas víctimas hayan perdido la gloria, el esplendor con que deben aparecer adornadas á los ojos de todos? No. Pues bien, señores, si á pesar de un triunfo tan glorioso cayó la Constitución de 1812, ¿se quiere que sea eterna la del 37 por un triunfo, que para mí es mucho mas lastimoso, mucho mas triste que el que se consiguió en los campos de Tolosa?

Otra acusación que se ha dirigido á los que desean la reforma es el juramento prestado. Este argumento basta cierto punto ha sido contestado por el Sr. Ministro de la Gobernación. Pero, señores, el mismo Sr. Charco, como individuo de las Cortes constituyentes, ¿no prestó un juramento de ser fiel á la Constitución de 1812, y á los 15 días faltó á aquel juramento sin que nadie le relevase de él, sin haber acudido á Roma ni á ningún diocesano para que le absolviese si se creía ligado? ¿A qué son ahora esos escrúpulos? Yo creo que el Sr. Charco, como hombre mucho mas ilustrado que el individuo que tiene la honra de dirigir su humilde palabra al Senado, debe saber que el juramento cuando es sobre materias comunes, políticas y aun religiosas, no sujeta sino mientras la disposición á que se refiera tenga todo el valor legal que debe tener.

Pero qué, señores, ¿no somos nosotros con la corona el único poder reconocido por la Constitución de 1837? Y bien: si nosotros reformamos esta Constitución, como reformamos todas las leyes de la monarquía, ¿podrá hacer ya fuerza ese juramento? De ningún modo, á no ser desconociendo que nuestro poder es legal, es legítimo. De consiguiente el argumento del Sr. Charco no es mas que un pretexto, si se quiere un rasgo de ingenio, un motivo que honra mucho á S. S.; pero que sin embargo no puede impedir con fundamento el que votemos la reforma.

Nosotros no tenemos poderes para reformar la Constitución, se ha dicho. En efecto es así; pero tenemos actas. ¿Qué diferencia hay entre unos y otros? Una notabilísima. Los poderes, cuando la ciencia política estaba mucho mas atrasada que ahora, consistían en que aquel que los recibía obrase conforme la voluntad de quien se los daba. Las actas significan que el elegido es la persona que mas confianza merece á la provincia, y que mayor número de sufragios obtiene, para que según su leal saber y entender venga á tratar todas cuantas cuestiones se presenten.

Esta diferencia es esencialísima, y no debe olvidarse, porque nosotros tenemos actas y no poderes. Pero el mismo Sr. Charco, que ha querido presentar como un obstáculo esta circunstancia, ha sido infractor de esa misma doctrina. Había un acuerdo de las Cortes en que se decía que solamente después de estar vigente por ocho años la Constitución de 1812 pudiera reformarse. Mas S. S. se avino á reformarla á los pocos días de estar vigente, y eso que nadie le había absuelto del juramento que prestara.

Si bien es verdad que estas escrúpulosidades dicen mucho cuando se oyen en bocas tan autorizadas como la de los Sres. Charco y Arce, pierden toda la importancia que esta circunstancia pudiera darles, cuando se sujetan al exámen de la razón y del juicio.

Se dice también que al proceder nosotros á reformar la Constitución hacemos innovaciones que pueden ser funestas al mismo partido conservador. Señores, esta doctrina creo que no está fundada de ninguna manera. Cuando las Cortes con la corona están conformes en hacer una cosa, ó no hay verdad legal ninguna, ó no puede negársales que lo que adopten tiene fuerza de ley y debe obedecerse.

Y cuidado, téngase presente que no es un partido el que hace la reforma, sino que ella viene propuesta por el trono: nosotros no hacemos mas que aprobar y decir que aquella está conforme con las necesidades del país. ¿Cómo se dice que venimos con innovaciones funestas y peligrosas? Cuando se discutía la Constitución vigente los patriarcas mas autorizados del partido progresista proclamaron en alta voz que la reforma podía hacerse por las Cortes y la corona, siempre que fuese necesario y conveniente. ¿Y esta doctrina es innovadora? ¿Esta doctrina es peligrosa? ¡Ah! señores, esta doctrina es la que da estabilidad á las leyes, porque con ella se consigue que los poderes públicos estén reunidos cuando aquellas se quieren reformar. Siento mucho que haya sentido lo contrario una persona tan autorizada como mi amigo el Sr. Arce, porque pudiera dársele mas valor del que en si tiene.

Creo haber contestado á todos los argumentos que pueden hacerse contra la reforma, que yo juzgo oportuna porque hace que el poder Real pueda entrar en una senda en que gobierne cual corresponde, saliendo de esa especie de violencia y fuerza en que parecia encontrarse, para salvar á esta monarquía en medio de tantos peligros y embates como vamos atravesando.

El peligro con que se nos quiere arredrar no existe, porque mientras haya intereses y hombres que quieran subir al poder por medio de la revolución, lo mismo existirán esos peligros llevándose á cabo la reforma que si no se hubiese tocado á ella. Y qué, si de estos peligros pudiéramos ocuparnos por un momento, ¿no hemos visto que después de haber llegado la Reina constitucionalmente á la mayoría el pendón revolucionario ha sido en todas partes «Constitución de 1837 y junta central?» Señores, ¿después de haber cumplido S. M. los 14 años, proclamar todavía la junta central y la Constitución de 1837? Eso no; yo no veo pues peligros sino en la revolución, en esa revolución, en la cual no he encontrado doctrinas ni ideas desde su origen hasta su fin, y la mejor prueba de ello se encuentra en que la hemos visto cambiar de principios y cambiar de bandera, según ha convenido á sus intereses. Aquí ha estado todo el mal, aquí la principal causa de la revolución, porque cualquiera podía llegar al poder revolucionariamente sin peligro alguno; porque ¿qué importaba complicarse en una conspiración, si saliendo esta bien se llegaba á ser Ministro, y saliendo mal se quedaba uno tranquilo en su casa?

Hé aquí los principios que pueden traer peligros; hé aquí las máximas que arrastran á la revolución; pero la reforma no, porque la reforma sentará el poder sobre los verdaderos principios, y dejará á la monarquía en el estado que debe tener, y pondrá el poder Real á la altura que necesita para salvarnos; porque nosotros, señores, necesitamos hablar poco y obrar mucho. Creo que con esta especie de recopilación que he hecho de los argumentos que se han presentado por los Señores que han usado la palabra en contra, se habrá convencido el Senado de que debe votar la reforma con seguridad, sin ser inconsecuente en sus doctrinas, ni temer peligros que no existen, y que desaparecerán del todo una vez reformada la ley fundamental, y acomodándola mas á las circunstancias y á las necesidades de la monarquía.

El Sr. LOPEZ HAEDO: Yo, señores, que voté la mayoría de la Reina, y me presento hoy á impugnar el proyecto de reforma constitucional, no creo ser inconsecuente si manifiesto al Senado que voté la mayoría de S. M. porque la consideré como una necesidad imprescindible, como una necesidad del trono, como una necesidad del país; y en ese concepto la votaría cuantas veces se presentase. Esta necesidad no la veo en el día. Yo creo que con la Constitución de 1837 se puede gobernar, porque mi doctrina es que no se gobierna con las Constituciones en ningún país; se gobierna con las leyes orgánicas, se gobierna por medio de una administración regular y bien ordenada. Si este país estuviese bien organizado y en su cauce, no tendría inconveniente en que se entrase en esa cuestión; pero mientras está fuera de su cauce, yo no veo esa necesidad. Mientras no tengamos una administración sólidamente organizada, yo no veo al Gobierno con todo aquel poder que quiero que tenga, como administrador de la sociedad. Yo por otra parte me considero incompetente para votar esta cuestión, intrínseco no se resuelva un problema que está por resolver. Ese problema consiste en que se dice por unos que el poder constituido abraza y comprende todas las funciones del poder constituyente, y esto mismo se niega por otros. Yo creo con estos últimos que el poder

constituyente tiene funciones especiales, y que el poder constituido también las tiene, y que el uno no puede invadir las funciones del otro. Esta es mi opinión, y también lo es que estas funciones se delegan por medio de actas, por medio de poderes. Si á mí se me hubieran dado esos poderes yo los hubiera rechazado, porque no admito condiciones de parte de mis electores; pero vuelvo á repetir que á pesar de haber votado la mayoría de la Reina por crear una necesidad nacional, no puedo aprobar la reforma de la Constitución que se propone.

El Sr. SANTAELLA: Ha dicho el Sr. Haedo que no era necesaria la reforma de la Constitución, pues basta para gobernar con las leyes orgánicas. Señores, si bastara para gobernar que las leyes orgánicas fueran buenas, aunque la Constitución fuera mala, la Constitución sería una cosa del todo innecesaria para el país; porque si las leyes orgánicas gobiernan y lo hacen todo, las Constituciones no sirven de nada. Pero si las leyes orgánicas contribuyen tanto al buen gobierno, aun siendo mala la Constitución, mas han de contribuir cuando se ponga esta en armonía con las necesidades de la corona y del país.

Ha dicho el Sr. Haedo que no se crea con poder para reformar la Constitución. Ese poder le tienen las actuales Cortes, aunque nada tengan que ver con el los mandatos especiales de los comitentes; pues hay suma diferencia entre los poderes tales como los que se daban por la Constitución de 1812, y los poderes y mandatos que el Sr. Haedo y todos los Sres. Senadores han recibido según la Constitución actual. He rectificado esto porque es de importancia para la mejor inteligencia de la cuestión.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. Van á leerse varias adiciones y enmiendas que se han presentado al proyecto de reforma por los Sres. Senadores.

Se leyeron y pasaron á la comisión.

El Sr. PRESIDENTE levantó la sesión á las cuatro y cuarto anunciando la siguiente

ORDEN DEL DIA.

para la sesión pública del sábado 21 de Diciembre de 1844.

Continuación de la discusión sobre la totalidad del proyecto de reforma de la Constitución.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO Y OROZCO.

Sesión del día 20 de Diciembre de 1844.

Se abrió á las dos menos cuarto, y leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Pasó á la comisión una adición al proyecto de ley sobre conversión de títulos de los Sres. Perpiñá, Aloe, Sanjurjo, Eguizabal y otros, para que se añada al fin de un artículo, que será 4º, y en el se diga:

«El Gobierno á la mayor brevedad posible propondrá á las Cortes un proyecto de ley sobre el modo de satisfacer á todos los acreedores del Estado, comprendiéndose en ellos á los mismos de quienes se trata en el antecedente artículo; cuyas disposiciones regirán hasta entonces en clase de interinas, debiendo los interesados quedar sujetos á lo que se disponga en la indicada ley general.»

Se concedió licencia por dos meses á los Sres. Davallillo y Ortega. Se leyeron varios dictámenes de la comisión de Peticiones, y se anunció que se imprimirán por apéndice en el Diario de las Sesiones, y se señalará día para su discusión.

ORDEN DEL DIA.

Continuación de la discusión del proyecto sobre conversión de créditos á títulos del 5 por 100.

Leído el art. 2º

El Sr. LATOJA manifestó que no podía menos de impugnar el artículo, porque en concepto de S. S. estaba mucho mas arreglado á sus principios el art. 2º que el Gobierno presentaba.

Que ahora de lo que se trata es de hacer la causa de unos cuantos capitalistas que manejen á su antojo el alza y baja, y esto puede causar perjuicios incalculables al crédito.

Que los contratistas están obligados á presentar los títulos, no á convertirlos; y que estos no son las hipotecas sino los de crédito, y en este caso se les deja á los contratistas que puedan tener siempre en jaque al Gobierno. Por lo tanto concluye diciendo que se escante el plazo que se dá, y que el Congreso apruebe el artículo que el Gobierno presentaba, y no el de la comisión.

El Sr. MARTINEZ ALMAGRO contestó que la comisión señalaba el mismo plazo de cuatro meses que el Gobierno decía en su proyecto; siendo la idea de la comisión que tanto los que se presenten antes como despues sean comprendidos en el mismo caso, dejando al Gobierno que pueda valerse de los medios que crea convenientes para que todos se presenten á liquidar; por lo tanto cree que no varia en nada el artículo del Gobierno con el que la comisión presenta.

El Sr. LATOJA dijo que había diferencia entre ambos artículos, pues el del Gobierno decía que los cuatro meses se señalaban para liquidar y convertir, y el de la comisión era contradictorio.

El Sr. MARTINEZ ALMAGRO replicó que el artículo había sido redactado con acuerdo del Gobierno; y por fin que un acreedor no puede presentarse á convertir si no lo hace antes para liquidar.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Una ligera explicación bastará tal vez para satisfacer las dificultades que puedan tener los señores Diputados.

El Gobierno dijo en su decreto de Junio que no tenía mas medios para pagar que los títulos; pero que los que no quisieran conformarse con esta resolución aguardasen á que el Gobierno propusiera á las Cortes la adopción de otros medios para subvenir á esas atenciones. Este caso ha llegado, y el Gobierno no propone otros medios para pagar que los mismos títulos. Por consiguiente, aprobando las Cortes esta manifestación del Gobierno aprueban que no tiene mas medios para pagar; á esto está reducido. Dos son los puntos sobre que esto versa: primero los que aceptaron la conversión anteriormente; segundo, los que no la aceptaron hasta que se diese cuenta á las Cortes; así que diciendo estas que no hay mas medio de pago que el que el Gobierno propone, quedan todos iguales. ¿Qué se dice para los no presentados? Los que no hubiesen admitido la conversión tienen para verificarlo el término de cuatro meses. Esto es cuanto el Gobierno propone, y creo que el Congreso no puede menos de conocer.

El Sr. LATOJA insistió en que el artículo de la comisión estaba en contradicción con el del Gobierno, y que esto era lo que le había hecho tomar antes la palabra, á fin de llamar la atención á la comisión, porque repetía que sus principios estaban en un todo conformes con el artículo del Gobierno.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Repito, señores, que el Gobierno dijo á los tenedores de créditos contra el Estado: «yo no puedo pagar á VV. sino con títulos del 5 por 100; los que no quieran conformarse pueden esperar á que las Cortes se hallen reunidas, á las cuales el Gobierno propondrá los medios de que pueda disponer para el pago de sus créditos.» El Gobierno se presenta ahora á las Cortes, y dice: «no tengo mas medios de pago que los títulos.» Así pues, aprobando esta medida, las Cortes resuelven igualmente para todos, añadiendo que para los que aun no se han presentado se señala el término de cuatro meses. ¿Y por qué? Por la circunstancia de estar comprendidos los acreedores de Ultramar, á fin de que tengan tiempo para verificar sus reclamaciones y traer las libranzas.

Hay otra cuestión, señores, sumamente delicada; y digo delicada, porque en ella está interesada, tanto la moralidad del Gobierno, como el crédito del país.

¿Qué se hace con aquellos acreedores que no quieren someterse á la conversión? ¿Les dice el Gobierno por ventura que se presenten por fuerza? Yo no puedo obligar á una persona determinada que ha hecho contrato con el Gobierno á que se presente á la conversión, ni tampoco puedo hacer otra cosa que no pagar; porque otra cosa no está,

señores, en la moralidad del Gobierno. Por esta razón se señala un término, dentro del cual pueden acudir los que quieran someterse á la conversión, quedando en el caso en que se encuentran otros acreedores, si no lo verifican.

El Sr. GARCIA CARRASCO impugnó el artículo de la comisión, porque daba la preferencia al del Gobierno.

Dijo que la comisión ha debido descender á mas pormenores en este grave asunto, pues no se hallan bien explicados los decretos de conversión dados por el Gobierno. Que este en uno de los decretos decía que en caso de que alguno de los acreedores no aceptase la conversión, esperase que el Gobierno acudiera á las Cortes para resolver ese punto. En este sentido S. S. opinaba que esta era la ocasión mas oportuna para decir qué suerte podría caber á los acreedores de esa clase, y que este también sería el modo de que las Cortes supiesen el gravamen que iba á resultar.

Manifestó que según sus noticias solo se habían liquidado aquellos contratos claros, terminantes, sin garantías, por fin contratos aislados; pero que los que pesan sobre el país desde bastante tiempo no sabe que hayan sido liquidados, siendo estos en su concepto los que mas perjudican, pues que por ellos no puede hacerse uso de grandes garantías que tienen en su poder los contratistas, no teniendo estos interés de liquidar, porque las garantías importan tanto como el valor de los contratos.

Pasó en seguida á hacer ver las dificultades que el Gobierno encontraría para llevar á cabo el proyecto, particularmente en lo respectivo á la deuda centralizada, opinando por que se autorice al Gobierno para que en breve término se liquide; pues de otro modo sería una cuestión eterna, y el Gobierno se vería sumamente embarazado.

Echó de menos S. S. que no se hiciese mención en el dictamen acerca de la dotación con que debería estar asegurada la caja de Amortización para el pago de estos intereses.

Por todo lo cual concluyó manifestando su deseo de que el Sr. Ministro de Hacienda diera algunas explicaciones, rogando también á la comisión retirase el dictamen para redactarlo de nuevo, abrazando las ideas manifestadas.

(Se concluirá.)

## MADRID 21 DE DICIEMBRE.

La importante discusión del proyecto de reforma constitucional dió principio ayer en el Senado, y la débil y poco vigorosa oposición que ha encontrado, y que casi ha venido á hacer innecesaria una formal defensa, nos hace concebir la lisonjera esperanza de que, terminada dentro de pocos días en el Senado la dilucidación de una materia ya tan debatida en el Congreso y por la prensa, tendremos por fin una ley fundamental, libre de los lunares que todos reconocian en la Constitución de 1837, decorosa para el trono y acomodada á las circunstancias de la época y á las necesidades de la monarquía.

El Sr. Charco fue el primero que se levantó á impugnar el proyecto de reforma en su totalidad, girando su breve peroración sobre un argumento verdaderamente original. El Sr. Senador por Toledo no se oponía á la reforma porque la creyese inoportuna ni mucho menos innecesaria, sino porque le parecía que el Senado era incompetente para entender en ella, pues si bien los Sres. Senadores, producto de la última renovación, podian considerarse llamados á reformar la ley fundamental, los demas individuos del alto cuerpo, producto de elecciones anteriores, no podian según S. S. creerse autorizados para introducir la reforma de una Constitución que había recibido el encargo de conservar en toda su pureza. Hemos calificado de original este argumento porque nunca puimos pensar que para impugnar la reforma se tratase de dividir en dos fracciones al Senado, suponiendo á la una con facultades para aprobar, lo que no podía ser de competencia de la otra. Nosotros no vemos en el alto cuerpo Senadores procedentes de una renovación y Senadores procedentes de otra, sino un cuerpo colegislador compacto, homogéneo y en el pleno ejercicio de todas sus facultades legislativas.

La reforma constitucional tuvo despues en el Sr. marques de Miraflores un entendido y elocuente defensor. El Sr. marques con buena dialéctica, y ostentando lo no vulgares conocimientos históricos, demostró palpablemente la imperiosa necesidad de que llegada la época de la mayoría de S. M., y felizmente atravesadas las circunstancias peligrosas y las situaciones de transición por que hemos pasado, se constituyese un poder estable y duradero que, cimentado sobre una ley acomodada á las exigencias del siglo y á las necesidades de España, pusiese término al desbordamiento de los partidos, y arrancase de raíz las semillas revolucionarias que tantos años de trastorno y tantas pasiones bastardas habían arrojado sobre nuestro suelo. Este discurso, uno de los mas notables que ayer se pronunciaron, fue oido con atención suma por toda la asamblea; pues sobre la autoridad de la persona que le pronunciaba, reunió la circunstancia de presentar con novedad todas las razones en que se apoya la solución propuesta á una cuestión casi agotada.

Usó en seguida de la palabra en contra el Sr. Arce, cuya oposición únicamente estribaba en la imposibilidad de aprobar la reforma sin faltar á la santidad del juramento que habían prestado los Sres. Senadores al tomar posesion de su cargo. S. S. no recordaba sin duda que el mejor modo de que el Gobierno y los representantes del país cumplan el juramento solemne de guardar y hacer guardar la Constitución es purgarla de todos los defectos y lunares que con descrédito del sistema representativo han hecho mas de una vez necesaria su infracción para salvar al Estado de crisis peligrosas.

Como el Sr. Arce hubiese indicado en su discurso que no aprobaba de modo alguno que se trajese á cada paso á la discusión el nombre y la persona augusta de S. M. la Reina, que en su tierna edad no podía tener un pleno conocimiento de la necesidad de tomar la iniciativa en la reforma de la ley constitucional, el señor Ministro de la Gobernación manifestó en el tono digno y enérgico que correspondía á un consejero de la corona, celoso de su brillo y de sus prerogativas, que aunque S. M. hubiese tomado la iniciativa en esta cuestión importante, como la toman en cuestiones de tanta trascendencia los Reyes constitucionales, la responsabilidad era toda de los Ministros, que no podian consentir que ni por un momento se supusiese que S. M. la Reina, mayor de edad, no solo por la declaración de las Cortes, sino por haber llegado la época que fija la Constitución, no tenía toda la aptitud necesaria para ejercer sus importantes y elevadas funciones.

El Sr. Santaella en un discurso florido, fácil y elocuente apoyó también la reforma constitucional, insistiendo particularmente en que lejos de envolver esta ningún peligro, el verdadero peligro estaba en prolongar una revolución sin doctrinas y sin ideas, ambiciosa de mando y desca de escalar el poder por medio de conspiraciones y de motines que la esperanza de la impunidad y el aliciente del engrandecimiento personal han hecho tan frecuentes en nuestro país.

Habló además contra la reforma el Sr. Lopez Haedo, que la repugnaba por no creela absolutamente necesaria para gobernar; pues en concepto de S. S. los pueblos no deben esperar un buen

gobierno de las Constituciones, sino de las leyes orgánicas; argumento que rebatió victoriosamente el Sr. Santaella en una importante rectificación.

A este punto llegaba la discusión cuando la suspendió el señor presidente.

El dictamen de la comisión mixta sobre el proyecto de autorización al Gobierno para plantear las leyes administrativas fue definitivamente aprobado en votación nominal al principio de la sesión.

El Congreso discutió y aprobó en la sesión de ayer los artículos 2º y 3º del dictamen pendiente sobre conversión de créditos, con lo que quedó aprobado todo el proyecto de ley. El señor Latoja fue el primero que habló en contra del artículo, manifestando que no le votaría tal y como la comisión le había redactado, porque le creía perjudicial á los intereses del país y en oposición con lo que el Gobierno quiere.

El Sr. Ministro de Hacienda y la comisión desvanecieron completamente á su vez la incongruencia que el Sr. Latoja suponía entre el artículo del Gobierno y el propuesto por la comisión, manifestando esta, para dar mayor seguridad, que le había redactado de acuerdo con el Gobierno, idea que confirmó en todas sus partes el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Carrasco impugnó también el artículo, porque según su contexto jamás se acabaría la conversión. Este Sr. Diputado quería que se fijase la suerte de los acreedores que no concurren á liquidar, señalándose en esta ley el tiempo mas corto posible para las liquidaciones y conversión, y declarándose en ella además que los acreedores que no presentasen sus créditos correrían el mismo riesgo que los demas acreedores del Estado.

Combatió el Sr. Ministro de Hacienda manifestando que no se debe obligar á la conversión á los acreedores que no quieren sujetarse á ella, y que el mal que deseaba cortar el señor Carrasco era imaginario; pues los capitalistas que no solicitasen la conversión de sus créditos en el término fijado, no percibirían nada, supuesto que el Gobierno no tenía mas medios para pagar que los títulos del 5.

Los Sres. Peña Aguayo y Gonzalo Moron querian que se añadiera otro artículo á la ley, en el que se previniera que los acreedores que no presentasen los títulos en el término en ella fijado, quedarán en el mismo caso que los demas acreedores del Estado, recogiendo el Gobierno las garantías que tuviesen en su poder.

Pero esto sería ejercer el Gobierno una coacción, no solo odiosa, sino inútil, porque bastante tienen los contratistas que no presenten sus créditos en tiempo oportuno con no cobrar nada por su culpa. El Sr. Ministro de Hacienda explanó estas y otras razones al contestar á los dos Sres. Diputados.

Despues de haber hablado la comisión en pro de su dictamen, fue aprobado el artículo en votación ordinaria.

Lejóse despues una adición firmada por el Sr. Valbuena y otros Sres. Diputados para que se convirtiesen también al tipo de 5 por 100 los créditos de los dueños de oficios públicos enajenados. Apoyó el Sr. Valbuena, á quien en un largo y razonado discurso contestó el Sr. Olivan, manifestando que no podía admitirse la adición. Con este motivo el Sr. Olivan explicó en su discurso las diferentes clases de nuestra deuda pública, y cuáles de ellas merecían en su concepto ser preferidas á las demas.

Al hablar el Sr. Valbuena en pro de su proposición aludió al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, quien se vindió completamente del cargo que aquel Sr. Diputado le había dirigido. Consultado el Congreso fue desechada la adición.

El art. 3º también fue aprobado, á pesar de haberse propuesto otra adición para que se dijese como art. 4º que el Gobierno presentaría á las Cortes á la mayor brevedad una ley, á fin de atender del mismo modo á todos los acreedores del Estado. La impugnó el Sr. Ministro de Hacienda, fundándose en la imposibilidad de improvisar una ley de este género, con lo que fue desechada la adición, y aprobado el artículo, cerrándose la sesión á las seis.

## AVISOS.

### SECRETARIA DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ESTA CORTE.

El Sr. decano, en virtud de la facultad que le concede el art. 11 de los estatutos vigentes, ha señalado mañana domingo 22 del corriente mes de Diciembre y hora de las once de la mañana en la sala de sesiones de la academia matritense de jurisprudencia y legislación, sita en la calle del Leon, número 54, cuarto principal, para celebrar junta general de este colegio y tratar en ella de los objetos que previenen el artículo 12 de los mismos estatutos y el Real decreto de 12 de Junio último.

Lo que se hace saber á todos los Sres. colegiales para su asistencia.—El secretario, Mariano Rollan.

## TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche. Se dará principio con una buena sinfonia. Seguirá el drama nuevo, original y en verso, titulado

TAMBIEN LOS MUERTOS SE VENGAN, SEGUNDA PARTE DE LA CORTE DEL BUEN RETIRO.

En el tercer acto se estrenará una decoración de jardín: en el quinto, además de la que ocupa la mayor parte del palco escénico, se estrenarán otras cuatro en el fondo, donde se figura el escenario del antiguo teatro del Buen Retiro en ocasión de que se ejecuta en el parte de la zarzuela de Calderon, titulada

FIERAS AFEMINA AMOR.

Se dará fin á la función con baile nacional.

CRUZ. La función que se ha de ejecutar en este teatro se anunciará por carteles.

CIRCO. A las ocho de la noche.

I LOMBARDI ALLA PRIMA CROCIATA, ópera seria en cuatro actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.